

presentacion de excepciones y contestacion de demanda

juancarlos rodriguez romero <juancarlosf43@gmail.com>

Vie 01/09/2023 14:30

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PRESENTACION DE EXCEPCIONES Y CONTESTACION DE LA DEMANDA LUIS ANGEL VILLAREAL.pdf;

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

E.

S.

D.

REF:
HIPOTECARIO

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES Y**
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RAD: **2022-00025-00**

DTE: **LUIS ANGEL VILLAREAL**

DDO: **JOSE FRANCISCO SANCHEZ**

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
ABOGADOS- UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 16 N° 8-72 FLORIDA - VALLE
315-287 83 38
Correo juancarlosf43@gmail.com



Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RAD: 2022-00025-00

DTE: LUIS ANGEL VILLAREAL

DDO: JOSE FRANCISCO SANCHEZ

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO, mayor de edad, vecino de Florida (V), correo juancarlosf43@gmail.com, identificado con la C.C. N° 16.884.278 de Florida (V), abogado litigante titular de la Tarjeta Profesional N° 170091 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Florida Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.644.204 expedida en Sevilla Valle muy respetuosamente presento excepciones y contestación a la demanda de la referencia, así:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. Es cierto, el primer hecho de la demanda, así está contenida en la escritura de hipoteca 108 del 18 de junio de 2013 de la Notaría Única de Florida Valle.
2. Es cierto, el segundo hecho de la demanda, el plazo estipulado se acordó en un año, es decir que se cumplió el 17 de junio 2014, fecha en la cual se hizo exigible el mutuo, o préstamo de consumo.
3. El tercer hecho de la demanda debe probarse.
4. El hecho cuarto de la demanda es cierto.
5. El hecho quinto de la demanda, es la manifestación del demandante de tener en su poder la escritura de hipoteca original.
6. El hecho sexto de la demanda es cierto, No obstante, pongo en conocimiento del despacho que el titular acreedor de la hipoteca falleció a inicios de este año 2023.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: En cuanto a las pretensiones solicitadas, me opongo a todas, y a cada una de las mismas, en razón que no es procedente en derecho el pago total de la deuda y los intereses moratorios porque el título ejecutivo-hipoteca, se encuentra prescrito. Prescripción que describo en el orden que tienen las pretensiones de la demanda, así:

- a. El capital insoluto (\$25.000.000.00) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, contenido en la hipoteca presentada con esta demanda y descrita en la escritura 108 del 18 de junio de 2013 de la Notaría Única de Florida Valle, tenía fecha de vencimiento de junio 17 de 2014, y a la fecha han transcurrido nueve años y un mes y LA ACCION EJECUTIVA de las obligaciones contenidas en títulos ejecutivos prescriben a los cinco años desde la fecha en que son exigibles, de acuerdo con el artículo 2535 del código civil colombiano. En consecuencia, esta pretensión del pago del capital se encuentra prescrita.
- b. Igual acontece con los intereses, están prescritos, toda vez que eran exigibles desde el 24 de diciembre de 2014, en razón al principio que establece que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Si la acción ejecutiva para exigir el pago el Capital está prescrito, está prescrita también la acción ejecutiva para el pago de los intereses pedidos en la demanda. La acción ejecutiva para el pago de esta pretensión también se encuentra prescrita.

SEGUNDA: En consecuencia, con la prescripción de la acción ejecutiva que se pide, solicito muy respetuosamente al despacho se decrete el levantamiento de la medida cautelar que grava el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-5568.

TERCERA: Igualmente, solicito al despacho se ordene la terminación del proceso por prescripción extintiva de la acción ejecutiva.

EXCEPCIONES

1. **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA DEL TITULO HIPOTECARIO QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES PEDIDAS EN LA DEMANDA.**

PRUEBAS

1. Las pruebas presentadas con la demanda evidencian el paso del tiempo que configuran la proscripción extintiva de la acción ejecutiva.
2. Un folio con el poder para actuar.
3. Un folio con el pantallazo del envío del poder vía correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Las normas que sirven de sustento de derecho a la prescripción de la acción ejecutiva de las obligaciones de la presente demanda están contenidas en el artículo 2536 y siguientes del código civil colombiano.

ARTÍCULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

ARTICULO 2537. PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y DE OBLIGACIONES ACCESORIA. La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.

PETICIONES

En razón a los hechos y fundamentos de derecho, solicito, muy respetuosamente,

1. Que se declare probada la excepción de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA DE LAS OBLIGACIONES contenidas en la escritura 108 del 18 de junio de 2013 otorgada en la Notaria Unica de Florida Valle, se ordene la terminación por prescripción extintiva de la acción ejecutiva de las obligaciones contenidas en el titulo hipotecario y el archivo del este proceso.
2. Solicito se ordene se levanten las medidas cautelares del inmueble objeto del embargo, identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-5568.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la carrera 16 N°8-72 de Florida Valle, teléfono y what app 315 287 8338, correo electrónico juancarlosf43@gmail.com.

El demandado JOSE FRANCISCO SANCHEZ, en la carrera 22 N° 12-84 de Florida Valle, NO tiene teléfono en la actualidad, correo electrónico josefranciscosanchez02@gmail.com.

El demandante, en la dirección que contiene la demanda.

La presente contestación y excepciones se entiende firmada por el suscrito-Dto. 806 de 2020.

A Usted, Señor, Juez, Cordialmente,



JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO

C.C. N° 16.884.278 y T.P. 170091

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
ABOGADOS- UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 16 N° 8-72 FLORIDA - VALLE
315-287 83 38
Correo juancarlosf43@gmail.com



Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

E. S. D.

REF: PODER

RAD: 2022-00025-00

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Florida Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.644.204 expedida en Sevilla Valle, a usted con todo respeto, le manifiesto que por medio del presente escrito le confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO**, mayor de edad, vecino de Florida (V), identificado con la C.C. N° 16.884.278 de Florida (V), abogado litigante titular de la Tarjeta Profesional N° 170091 del Consejo Superior de la Judicatura, correo juancarlosf43@gmail.com, correo habilitado en el registro nacional de abogados para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y PRESENTE EXCEPCIONES**. Este poder lo envié desde mi correo josefranciscosanchez02@gmail.com.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para: recibir, sustituir, reasumir, desistir o renunciar al presente poder, nombrar abogado suplente, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos y en general todas las facultades contenidas en el artículo 74 y siguientes del C.G., sin que pueda argumentarse falta de poder para cumplir este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería suficiente a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

A Usted, Señor(a) Juez, Atentamente,

JOSE FRANCISCO SANCHEZ
C.C. N° 2.644.204 expedida en Sevilla Valle

ACEPTO

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
C.C. N° 16.884.278.T.P. N° 170091.

